

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.
Avila, un mes.....	1 25
Fuera, trimestre.....	4 »
Extranjero, semestre.....	15 »
Número suelto.....	» 5

## PAGO ADELANTADO

Redacción: Tomás Pérez, 10.  
Administración: Tomás Pérez 14.  
Teléfono núm. 111  
(No se devuelven los originales.)

# EL DIARIO DE AVILA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

NO SE PUBLICA LOS DIAS FESTIVOS

## ANUNCIOS

	Ptas.
En primera plana, línea.....	» 30
Entre noticias, id.....	» 25
En tercera plana, id.....	» 10
En cuarta plana y comunicados, precios convencionales.	
Esquelas desde 10 pesetas en primera plana, 6 en tercera y 4 en cuarta, hasta 100 pesetas.	
(Cada inserción satisfará 10 céntimos de impuesto.)	

PAGO ADELANTADO

## PRIMER ANIVERSARIO

ROGAD A DIOS POR EL ALMA

DE  
**DON LEON CASTILLO SORIANO**

QUE FALLECIÓ EN AVILA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1904

R. I. P.

Sus hijos, hijos políticos y nietos,

Suplican á sus amigos le encomienden á Dios en sus oraciones.  
Avila 10 de Noviembre de 1905.

El funeral en sufragio de su alma se celebrará en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de esta ciudad, el sábado 11 del actual, á las diez de la mañana.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, tiene concedidos cincuenta días de indulgencia por los actos de piedad y caridad que se practiquen en sufragio del alma del finado.

## CON CENSURA ECLESIASTICA

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

Por el interés general que revisten, extractamos á continuación las principales disposiciones del reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles secundarios que, firmado por el Rey, ha publicado la Gaceta.

Comprende el primer capítulo, de los tres en que está dividido, las disposiciones generales á todos los ferrocarriles secundarios, lo mismo á los subvencionados que á los que se construyen sin garantía del Estado.

Se establece que en el aprovechamiento de las obras construídas por el Estado las provincias y los municipios, á que el art. 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas-portazgos y casillas de camineros no habitadas, que continúen en poder del Estado, quedando obligado el concesionario á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las empresas en beneficio propio del telégrafo y del teléfono para el servicio público; donde no hubiere telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno.

El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Sociedades y Compañías que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que, por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios, se constituyan para la explotación de aquellas vías.

Las obras se ejecutarán con arreglo á las condiciones de la concesión y bajo la inspección que corresponde á los agentes del Gobierno, según la ley de obras públicas, sin que durante la ejecución puedan introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del ministro en vista del acto de reconocimiento de las obras y material del camino.

Las Empresas explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo á las tarifas aprobadas.

Las mismas Empresas formarán los reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiéndolos á la aprobación del ministerio cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras restricciones que las que impongan las disposiciones que regulan en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construcción, como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, abonando los concesionarios al Estado por este concepto, anualmente y por kilómetro, 15 pesetas durante la construcción y 30 en el período de explotación, si se trata de ferrocarriles no subvencionados, 30 y 60 respectivamente, cuando el ferrocarril sea de los garantidos por el Estado.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros del Estado, para lo que deberán llevar un distintivo especial.

La reducción de los tipos kilométricos máximos para todos los transportes y para todos los recorridos sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha del planteamiento de la rebaja.

Se señalan las condiciones á que han de sujetarse las rebajas condicio-

nales de las tarifas legales y las tarifas especiales.

El expediente de caducidad, cuando ocurra alguno de los casos previstos en el art. 8.º de la ley, deberá promoverse de oficio por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras, y también podrá solicitarse la caducidad por cualquiera entidad ó Corporación, revista ó no caracter oficial.

Se detallan minuciosamente los trámites del expediente de caducidad hasta que ésta se declara; la forma de incautarse el Estado de las obras ó de la línea, si aquellas están terminadas; las prórrogas que pueden concederse para la realización ó comienzo de las obras; los plazos que pueden otorgarse para subsanar las deficiencias que se observen en la línea y la forma de la entrega del camino y de su material y dependencias al Estado al terminar el plazo de la concesión.

El capítulo segundo trata de los ferrocarriles sin subvención directa del Estado.

En todos los casos, la concesión será otorgada por Real orden, que se publicará en la Gaceta; pero cuando implique la ocupación de terrenos ú obras del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, habrá de darse de ello cuenta á las Cortes, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquellas no acordasen nada en contrario.

Está dedicado el capítulo tercero á los ferrocarriles con garantía de interés por el Estado.

Para los efectos de la garantía del interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante, y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto. El término constante y el coeficiente del variable serán los mismos para todas las líneas de cada grupo; podrán variar de un grupo á otro. Se fijarán por el ministro, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión.

Podrán modificarse en el acto de la licitación en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrá variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación calculado por la anterior fórmula.

Cuando el producto líquido así determinado no llegue al 4 por 100 del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno abonará al concesionario lo necesario para complementar aquella cifra, la cual debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar, aun en el caso de que el producto líquido resulte negativo, por ser mayor el gasto de explotación que el producto bruto.

Si el producto líquido kilométrico llegase al expresado 4 por 100 ó excediese de esta cifra, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario; pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 8 por 100 del capital garantizado. Rebasada esta cifra, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiese entregado.

El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos brutos y de comprobar sus resultados.

La liquidación de las cantidades que el Gobierno debe abonar á los concesionarios ó que éstos hayan de ingresar por vía de reintegro, se practicará por las Divisiones, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato.

El cargo de delegado á que se refiere el art. 25 de la ley habrá de recaer en un funcionario que tenga la categoría de jefe de Administración y veinte años de servicios efectivos en los ministerios de Fomento, Hacienda ó Gobernación.

La gratificación que se le señale la abonará el ferrocarril intervenido, y formará parte del Consejo de Administración del ferrocarril, teniendo derecho á inspeccionar todos los servicios y muy especialmente la recaudación de productos.

Los que para practicar el estudio de las líneas comprendidas en el plan deseen disfrutar de las ventajas á que se refiere el art. 57 de la ley general de obras públicas deberán solicitarlo del ministro, y la autorización les será concedida mediante fianza, para responder de los perjuicios que con sus operaciones puedan causar, la que les será devuelta cuando justifiquen haber satisfecho todos los perjuicios que hubiesen causado.

Esta autorización no será óbice para conceder otras análogas á la misma línea.

Los documentos de que deberá constar todo proyecto serán, además de los designados en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley de obras públicas, y que se redactarán con arreglo á las prescripciones que en el que extractamos se detallan, una relación detallada del material que para la ejecución y explotación se considere necesario, la tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías y datos estadísticos acerca del movimiento probable del ferrocarril.

Se detallan los trámites de los expedientes de concesión desde su presentación en la Dirección general de Obras públicas. Si fuesen varios los proyectos para una misma línea, el ministro, después de la información pública y de los dictámenes de las Diputaciones provinciales, ingenieros jefes de las provincias, gobernadores y Consejos de Obras públicas, decidirá el ministro cuál debe ser el preferido, devolviéndose los demás á sus autores sin que tengan derecho á indemnización de ninguna especie.

Aprobado el proyecto de un grupo, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con tres meses de anticipación. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, disminución asimismo del plazo de la concesión y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos minorados.

A toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto habrá de preceder una información en que se oiga á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atraviese el ferrocarril, al ingeniero jefe de la División, á los gobernadores y á los Consejos de Obras públicas y de Agricultura.

Por Real decreto se determinarán

las modificaciones que deban hacerse en las tarifas, y si la Empresa concesionaria no consintiera la reducción, se presentará por el ministro á las Cortes un proyecto de ley para llevarla á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos sobre los del año anterior al de la revisión y al aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubiesen tenido en el quinquenio que finalizó en el expresado año.

## NOTA DEL DIA

*Stiguela constituyendo la actividad y continuo movimiento de los candidatos á regir nuestra localidad.*

*Todos se agitan en demanda del voto y aspirante tenemos que, al leer ayer en EL DIARIO la reseña que hacíamos de la sesión última del Ayuntamiento, pues se consideraba ya metido en la propia Comisión de Gobierno del mismo, y por todas partes iba ofreciendo á los electores, no un batallón de cazadores con su cantinera y todo, sino un cuartel modelo capaz de alojar un escuadrón de caballería y además los consiguientes pabellones para los jefes y oficialidad.*

*La noticia de que el Estado Mayor del primer cuerpo de ejército ha solicitado del Ayuntamiento cuartel para alojar un batallón, no ha dejado de agradar al vecindario que vislumbra para lo porvenir y muy en lo futuro, obras y continuación del continuo movimiento de los que buscan el voto con V de corazón.*

*Quiera Dios que esas promesas y esas obras sean amores y ese iniciado movimiento el principio del despertar de un pueblo.*

*The Times se encargará de irnos, lo diciendo.*

## CORREO DE AYER

(DE NUESTRO CORRESPONSAL)

Madrid-9.

## Dos proyectos

Tan pronto como el Rey regrese de su excursión al extranjero, le será puesto á la firma un decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto sobre emigración.

Así lo manifestó ayer el ministro de la Gobernación.

A su vez el de Hacienda anunció que se propone presentar á las Cortes, poco después de los presupuestos, las bases del arancel.

## La Comisión de Actas

La Comisión de Actas en su reunión de anoche, se ocupó en el examen de las de Santa Cruz de Tenerife.

Después de amplia información se procedió á votar el dictamen.

De los individuos de la Comisión, seis votaron por la levedad de las tres actas; dos, por la levedad de los dos primeros lugares y gravedad del tercero, y cinco por la gravedad de todas las actas.

Hubo dos abstenciones.

Resultan diputados los Sres. Romeo, Domínguez Alfonso y Rancés.

La Comisión no tomó acuerdo alguno respecto del acta de Sequeros, sobre cuyo dictamen se ha suspendido la discusión.

## Huelgas solucionadas

En el ministerio de la Gobernación se recibieron anoche dos telegramas oficiales.

Uno del gobernador de Santander dando cuenta de haber terminado la





## SECCIÓN DE ANUNCIOS

## GRANDES CRIADEROS DE ARBOLES

DE  
CARLOS RACAUD  
ZARAGOZA

PRECIOS CORRIENTES DE ARBOLES Y SEMILLAS  
Oferta especial

Precios puestos en estación de Avila.

Manzanos el ciento, 100 pesetas, el mil 950 pesetas; perales el ciento, 90 pesetas; el mil, 850 pesetas; encargos de árboles por grandes cantidades. Representante en Avila Francisco Merino.

Alcázar, 2, sastrería, quien facilitará catálogos.



## La Urbana

FUNDADA EN 1838

LA MAS ANTIGUA EN ESPAÑA

Compañía anónima de seguros, á prima fija, contra el incendio, el rayo, cosechas en pie y las explosiones de los aparatos de vapor.

Seguros sobre la vida, combinado y complementario.

Director en la provincia de Avila

DON AQUILINO CRUCES

Oficinas: Casa de Baños Santuste, Tras de San Vicente, Avila.

SE ADMITEN AGENTES

## SASTRERÍA

DE

EUGENIO MARTÍN GIL

ALCÁZAR, 5, ENTRESUELO

AVILA

ENTRADA POR LA LOTERIA

Confección para señoras y caballeros

Uniformes militares y hábitos talarés

De uno de los almacenes más acreditados de Madrid, se acaba de recibir un extenso muestrario de géneros de pañería para la próxima temporada de invierno, donde mis favorecedores pueden elegir lo mejor en clases y dibujos.

Se reciben géneros para la confección. Prontitud en los encargos. Esmerada confección.

ECONOMÍA EN LOS PRECIOS

Alcázar, 5, Lotería.

SOLUCIÓN BENEDICTO DE GLICERO-FOSFATO  
DE CAL CON CREOSOTAL

Preparación la más racional para curar la tuberculosis, bronquios, catarros crónicos, infecciones gripales, enfermedades consuntivas, inapetencia, debilidad general, prostración nerviosa, neurastenia, impotencia, enfermedades mentales, caries, raquitismo, escrofilitismo etc. FRASCO 2'50 pesetas. DEPÓSITO: Farmacia del Dr. Benedicto, San Bernardo, 41, Madrid. En Avila, D. Santos Crespo, San Segundo, 8, Dr. La Puente, A. cazar, 6 y en la droguería-perfumería de Fuentetaja y Compañía. En Arévalo: Farmacia M. Blasco. En Muñana: Farmacia El Frutos. En Villatoro, J. Carrión.

## La Estrella

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección general: MADRID

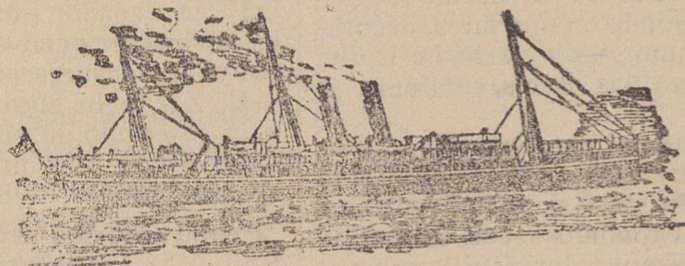
Capital: ptas. 10.000.000—Garantías: 12.000.000

Seguros sobre la vida, contra incendio, el rayo y explosiones de aparatos de vapor.—Paquetes postales y mercancías por ferrocarril.—Cosechas en pie y por desgranar.

Subdirector en Avila: D. Segundo Abelardo García Resina, Procurador. Oficinas: San Segundo, núm. 42.

SE ADMITEN AGENTES EN LA PROVINCIA

## Mala Real Inglesa.—Vapores correos



Tipo de los nuevos vapores de la Compañía.

## SERVICIO RÁPIDO DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

Viaje de ida.—El día 5 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Pernambuco, Bahía, Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, el magnífico vapor o corre

Nile.

El día 19 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Pernambuco, Bahía, Río Janeiro, y Buenos Aires, el magnífico vapor correo

Aragón

El día 27 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Montevideo y Buenos Aires, directamente, el magnífico vapor correo

Parana

Viaje de regreso.—El día 9 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Cherburgo, Southampton y con transbordo a la América Central el vapor

Aragón

El día 16 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Cherburgo, Southampton y con transbordo a la América Central, el vapor

Magdalena

El día 23 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para Cherburgo, Southampton y con transbordo a la América Central, el vapor

Thames

Línea de la Isla de Cuba.—El día 25 de Noviembre de 1905 saldrá de Vigo para la Habana y Santiago de Cuba, directamente, el magnífico vapor correo

Severu

Se admiten pasajeros y carga en todos estos vapores para los puertos arriba mencionados. La marcha de todos estos vapores es de 17 á 18 millas por hora, empezando en el viaje de Vigo á los puertos del Brasil de 13 á 15 días, y á los de Montevideo y Buenos Aires de 18 á 20.

Es la línea de vapores que hace los viajes más rápidos entre Europa y América del Sur, ofreciendo excelentes comodidades á los pasajeros de 1.ª y 2.ª clase. A los de 3.ª se les da cama con ropa, pan fresco y vino a todas las comidas. Llevan cocineros españoles para el mejor servicio de los mismos. Asistencia médica gratuita.

Los pasajeros tienen que presentarse con su documentación en la agencia de Vigo el día antes de la salida del vapor.

Estos vapores tocan ahora en el mismo puerto de Buenos Aires, evitándose de este modo las incomodidades del viaje por ferrocarril desde La Plata á dicha ciudad.

Para más informes, dirigirse á los Agentes de la Compañía: Unico Sub-Agente en el distrito de Ribadavia, D. Francisco Pérez.

En Coruña, Sres. Rabine é hijos.

En Carril y Villagarcía, Sres. González y Fernández.

En Vigo, el Agente general en el Norte de España, D. Estanislao Durán.

NOTA.—Se suplica al pasajero se fije mucho en que el Sub-Agente que le acompaña le saque su billete en la única Agencia autorizada para ello en Vigo, que está en la Calle del Príncipe, núm. 45. Esta advertencia se ve obligado á hacerla el Agente de la Compañía, en vista de la cantidad de pasajeros que se vienen á quejar continuamente á esta oficina diciendo que han entregado sus documentos al Sub-Agente con la condición de que los embarcaran en los vapores de la Mala Real y que á última hora los embarcan en cualquier vapor de otra Compañía.

Agencia Universal de ANUNCIOS para todos los periódicos de España, Europa y Américas 1.ª de España—Fundada en 1872 ROLDÓS Y COMP.ª BARCELONA Publicidad de todas clases Precios económicos

¿MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO



Proveedor efectivo



de la Real Casa  
Y  
Patente de invención  
por 20 años

Ha quedado comprobado por multitud de eminencias médicas, que el Céfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborrea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.

Millones de personas que han usado el Céfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

¡Nada se paga si no sale el cabello!

Consulta por el autor D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.ª.—BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PESETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

MADRES  
LA  
DENTICINA ANTONIO OLIVERES

Buscad la salud de los niños en la Droguería de Fuentetaja, único depositario en la provincia. Zendrera, 16 y 18.

Grandes talleres de Tipografía y Encuadernación

DE

SUCESORES DE A. JIMENEZ

Tomás Pérez, 14—AVILA

SOMBRERERÍA M. SILVA

Para la estación de invierno he recibido un gran surtido en Sombreros Hongos, Flexibles, Sevillanos, Tejas, Bonetes, Birretes y Gorras de las mejores fábricas de España y Extranjero. Las hay bordadas de uniforme para empleados civiles.

SE HACEN TAMBIEN REFORMAS A LA MEDIDA

ZENDRERA, 10, AVILA

EL DIARIO DE AVILA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

NO SE PUBLICA LOS DIAS FESTIVOS

CON CENSURA ECLESIASTICA

Redacción, Tomás Pérez, 10.

Administración, Tomás Pérez, 14.

(No se devuelven los originales.)